

RESOLUCIÓN No. 54
(Neiva, julio 18 de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano, la solicitud de registro del nombramiento de representante legal de la sociedad MORALLANOS SAS con NIT 900.662.569-3; decisión que consta en el acta No. 002 del 13 de mayo de 2019 de la asamblea ordinaria de accionistas. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el acta 002 del 13 de mayo de 2019 se indica que la asamblea fue celebrada el día 13 de mayo de 2019, y que la misma es una reunión de segunda convocatoria, toda vez que la reunión que fuera inicialmente convocada para el día 06 de mayo de 2019, no fue posible realizarse en razón a que no concurrió el quórum necesario para deliberar y decidir. Además de ello, en el documento se dice que la reunión fallida, fue convocada para llevarse a cabo el día 06 de mayo de 2019, previa convocatoria realizada por el señor LUIS OCTAVIO MORALES, en fecha 26 de abril de 2019, a través de correo certificado.

Así mismo, se estipula en el acta en mención, que en la misma reunión fallida, del día 06 de mayo de 2019, se fijó como fecha para una nueva reunión, para el día 13 de mayo de 2019, que dicha convocatoria fue realizada por el accionista que representa el 50% de las acciones, el señor LUIS OCTAVIO MORALES RAMIREZ, por medio de comunicación enviada por correo certificado.

En la verificación del quórum se establece la concurrencia de un solo accionista propietario del 50 % de las acciones suscritas, y el mismo manifiesta votar por unanimidad las decisiones de revocatoria del representante legal y designación de nuevo representante de la sociedad.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871-3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837-0895

Ahora bien, de lo anterior se puede establecer el incumplimiento de varios preceptos legales y estatutarios que se enuncian a continuación:

1.1. Incumplimiento de la previsión estatutaria referente al órgano convocante a la asamblea de accionistas.

Lo anterior tiene fundamento en lo señalado en el artículo 21 de los estatutos de la sociedad que a su tenor refiere: "*Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.*" De lo anterior se colige que la convocatoria a la asamblea de accionistas solamente puede efectuarse por parte de la misma asamblea o por el representante legal de la sociedad; por lo que un solo accionista, pese a ser propietario del 50% de las acciones suscritas no tiene la competencia para convocar a la asamblea. Es por ello que tanto la convocatoria a la reunión fallida de fecha 06 de mayo de 2019, así como la citación a la reunión de segunda convocatoria celebrada el 13 de mayo de 2019, no fueron efectuadas por el órgano competente para tales efectos, lo que da lugar al incumplimiento del precepto legal señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

1.2 Incumplimiento de la antelación mínima necesaria para llevar a cabo la reunión de segunda convocatoria.

En el acta se indica que la reunión fallida fue el día 06 de mayo de 2019, y que la misma no se pudo adelantar por falta de quórum para deliberar. Así mismo en la comunicación de convocatoria inicial remitida por el accionista se estableció que el día 13 de mayo de 2019, se llevaría a cabo la reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión.

Lo anterior implica el desconocimiento del precepto legal contemplado en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere:

"La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la segunda reunión en caso de poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento". Puesto que al contabilizar los días entre la fecha de la reunión fallida (06 de mayo de 2019) y la fecha de la reunión de segunda convocatoria (13 de mayo de 2019) tan solo han transcurrido cinco (05) días hábiles, cuando la antelación mínima requerida, es de diez (10) días hábiles.

2. En razón de lo aquí expuesto; ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que:

"Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley." **(Subrayado fuera de texto)**

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la solicitud de registro de elección de nuevo representante de la sociedad MORALLANOS SAS con NIT 900.662.569-3; decisión que consta en el acta No. 002 del 13 de mayo de 2019 de la asamblea ordinaria de accionistas; ello con fundamento en lo consagrado en el inciso primero del artículo 1.11 de la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: "La ley las autorice a ello".



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de nuevo representante de la sociedad MORALLANOS SAS con NIT 900.662.569-3; decisión que consta en el acta No. 002 del 13 de mayo de 2019 de la asamblea ordinaria de accionistas.

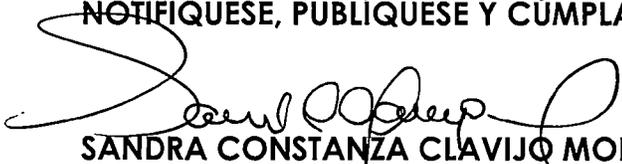
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A, a HECTOR LLANOS CUADRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.149, en calidad de representante legal de la sociedad, así como a la señora JENNY VIVIANA ABELLA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.313.719 quien radicó la solicitud de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo No. S000616821 identificado con el código de barras 542999; una vez la presente resolución se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica